

SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso del cual le informo que se constituyó póliza de compañía de seguros a fin de hacer procedente el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 21 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420200003700

La parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, señalando la necesidad de suspender los efectos del contrato de transacción con el propósito de evitar daños, consumar consecuencias y generar efectos jurídicos irremediables:

1. La suspensión de los efectos jurídicos y legales del contrato de transacción del 27 de septiembre de 2019, en consecuencia, se oficie informando la misma a los despachos judiciales donde cursan cada uno de los eventos transados y a los demandados a efectos de abstenerse de iniciar, continuar o llevar a términos de actos de cumplimiento o ejecución de este.
2. La suspensión del proceso identificado bajo radicado No. 05-001-31-03-003-2020-00015-00 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, toda vez que dicho proceso es derivado del contrato de transacción aquí demandado, y como lo aquí expuesto da cuenta de irregularidades e imposibilidad de transacción, no es dable que el mismo continúe adelante hasta tanto se haya dado una resolución definitiva de esta demanda.
3. La suspensión del proceso identificado bajo el radicado No. 700013105003-2018-00221-00 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, toda vez que, en dicho proceso, se hizo presentación del contrato de transacción aquí demandado y como todo lo aquí expuesto da cuenta de irregularidades e imposibilidad de la transacción, no es dable que el mismo continúe adelante, hasta tanto se haya dado una resolución definitiva de esta demanda.

Resulta pertinente señalar que la precitada petición hace referencia a las denominadas por la doctrina como medidas cautelares innominadas, las cuales se permiten para todo proceso declarativo, y la misma ley faculta al juez para decretarlas siempre y cuando las encuentre razonables para la protección de los derechos objeto de litigio o asegurar la efectividad de la pretensión, sin que esto implique prejuzgamiento.

Es así como, por el planteamiento de la causa y siendo coherente con lo reflejado en la demanda **resulta pertinente acceder a la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos del contrato de transacción**, como en efecto se declarará, y en lo que tiene que ver con la petición de suspensión de los procesos, como quiera que estos son de conocimiento de otras autoridades judiciales, siendo de su competencia decretar o no la suspensión, lo que el despacho encuentra procedente es, informarles sobre la decidida suspensión de los efectos jurídicos del contrato, para que, cada funcionario judicial en su competencia, considere la procedencia de la aplicación de la prejudicialidad civil en el proceso que tenga a cargo, conforme a lo preceptuado en los artículos 161 y 162 del CGP.

La suspensión de los efectos jurídicos del contrato de transacción, se mantendrán por el término de duración del presente proceso hasta tanto se tome una decisión de fondo. Lo anterior no obsta para que la medida se pueda sustituir o modificar, conforme al desarrollo del proceso.

Con el oficio que comunique la medida cautelar se remitirá copia de la demanda y del contrato de transacción, para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar, como medida cautelar, la suspensión de los efectos jurídicos del contrato de transacción objeto de la litis, la cual se mantendrá por el término de duración del presente proceso y teniendo en cuenta el desarrollo del mismo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Oficiase en tal sentido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo y al Juzgado Tercero Civil del circuito de Medellín, para que se contemple la suspensión del proceso a su cargo, por prejudicialidad civil, conforme a lo regulado en los artículos 161 y 162 del CGP., en razón de la suspensión de los efectos jurídicos del contrato de transacción, cuya legalidad se discute en este asunto.

TERCERO: Abstenerse de decretar la suspensión de los procesos que cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo y Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, por ser una decisión de competencia del juez de conocimiento, conforme se contempla en los artículos 161 y 162 del CGP.

CUARTO: Con el oficio que comunique la decidido por este despacho, se remitirá copia de la demanda y del contrato de transacción, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**